

produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Madrigalejo, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Madrigalejo, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes, realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrigalejo.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde del Ayuntamiento de Madrigalejo, José Campos García.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23329** *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1430/1993, interpuesto por don Emilio Calvo Gutiérrez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 9 de mayo de 1996, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1430/1993, promovido por don Emilio Calvo Gutiérrez, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.— Que estimando parcialmente el presente recurso número 1430/1993, interpuesto por la representación de don Emilio Calvo Gutiérrez, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 1 de julio de 1992 que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 7 de marzo de 1991, por la que se le impusieron sendas sanciones de cinco días y un mes de suspensión de empleo y sueldo como autor responsable de dos faltas graves tipificadas en el artículo 66-3-e) y 1)

del Estatuto Jurídico del Personal Médico aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, consistentes respectivamente en “la entrega de recetas no firmadas por el titular o la utilización indebida de las mismas por parte del médico” y “en general, los que revelen un grado de negligencia inexcusable que causen perjuicio para la asistencia médica y aquellos otros que atenten a la propia dignidad de su autor”, anulamos las expresadas resoluciones en cuanto imponen al recurrente la primera sanción señalada de suspensión de empleo y sueldo por cinco días por ser contrarias en ese aspecto al ordenamiento jurídico, dejando como dejamos sin efecto dicha sanción.

Segundo.—Que desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas en la demanda manteniendo las resoluciones impugnadas en cuanto a la segunda de las sanciones antes descritas.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23330** *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/736/1993, interpuesto por don Santiago Pérez Sáez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 18 de abril de 1996, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/736/1993, promovido por don Santiago Pérez Sáez, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 736/1993, interpuesto por don Santiago Pérez Sáez, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de febrero de 1993 que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 7 de marzo de 1991, resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23331** *ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/74/1994, interpuesto por don Domingo Fernández Ballesteros y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la Sentencia firme, dictada con fecha 23 de abril de 1996, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/74/1994, promovido por don Domingo Fernández Ballesteros, doña María Inmaculada de la Rubia Calero, doña María Nieves Martín López, doña Rosa Isabel Martínez Anaya, don Jesús Guerrero Sobrino, doña Amparo Fernández Martín, doña María del Carmen Ruiz Morocho, doña María Juliana Isabel Martínez Cuevas, doña Isabel Barba Ferreras, doña Ana María Puig Rullán, don Juan José Bellón Mena, doña Francisca Castillo Gómez, don Juan Gallego Aceña, doña María Fernanda Sevillano Benito, don Andrés Abad Martín, doña María del Carmen García Zúñiga, don Juan Francisco Segade Alcázar, doña Reyes Visitación Segade Navas, doña María Manuela López Fernández, doña María Rosario